

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0150
Proceso: VERBAL

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Adecúese la demanda, según la naturaleza del asunto y el objeto de la controversia, toda vez que de acuerdo con el acápite de hechos y las pretensiones, se persigue la declaración de subrogación por pago de unas acreencias, pero en el mismo acápite se solicita el pago de unas obligaciones derivadas de dicho negocio, luego entonces, se estaría agrupando pretensiones declarativas y ejecutivas, las cuales según el artículo 88 del Código General del Proceso, no se pueden acumular.

En el caso de que se persiga la declaración de la existencia de subrogación, debe desacumular las pretensiones de la demanda conforme a los lineamientos establecidos para esta tipo de procesos, teniendo en cuenta que no todas pueden tramitarse por la misma cuerda procesal. Además, si se pretende a su vez declarar un incumplimiento y exigir una indemnización deberá formularse las pretensiones de manera principal y subsidiaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06c9c4cb9d872e2e5f21002ba640599e4010953807477839b2a293872a37f380

Documento generado en 01/10/2020 08:51:57 a.m.